

Supetos a la Jurisdic^{on} Parroq^{al}: Todo lo qual man-
ram^{te} se conviene del Contexto del articulo que
donde sea de la Curia Curia; previniendo haga fover
el Plan del Cemeterio, de acuerdo con el Contexto
y quando este mismo acuerdo se exige para tener
a efecto por parte lo dispuesto en la citada
Pragmatica, no hay racional motivo para ex-
que en esto haya de entender el ordinario Ec-
yento o no el Curia Parroco, el qual se refun-
en este Pueblo en una misma persona ambas
pleos dio ocasion a que en veinte y ocho de Octubre
de mil y ochocientos treinta y el Ayuntamiento de este
mismo particular con el Sr. Dⁿ Dⁿ Diego Men-
Arquitero, pero sin disputa en Concepto de Curia Pa-
co; y una vez que se halla ausente, y tiene por
y otro ramo nombrados sus tenientes, claro esta,
el que lo sea de la Jurisdic^{on} Ordin^a de vera ejercer
funciones q^{ue} la comporen del mismo modo que el
Jurisdic^{on} Parroq^{al} de la Suia; sin embaraxar
mutuam^{te} en su ejercicio; Caso cuyo principio
es inconcuso, si el ten^{te} Vicario exerce funciones
Parroquiales quemar puede, como manifiesta el
de Curia, lo de vera a su atencion, o a otros respectos
que el Ayuntamiento no se propone investigar: lo
pues, y que no devan perderse del vista tan acor-
disposicion? como tan honorar a la Salud p^{ro}
en las actuales circunstancias, Repite el Ayunta-
que se ha empujado directam^{te} con la persona a
Corresponde el Concur^{to} en la materia de que
acordando se le pague igual Terzim. de este De-
al mismo Dⁿ Alfonso Viviente, para
finer a que se dirigian los americanos quedo